



Quarta marauos.

BELLO QVARTO, QVARTA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

cumplian con las provisiones ynpuestas por el dicho
paxmo Consejo sobre que, ni entien en las Vi-
llas, Libranes, y demas Aytoles, Cortes y Gama-
dos menores, y mayores, bajo la pena y
puesta en otra l.^a Quidamguis malla de
petidas veces publicada puestas contra
bentores de las exijias segun esta man-
dado.

24^o...

Que qualquiera persona que tubiere ho-
nrao Alano, a de sex r^{os} obligat^{os} para
lo he inescrutabile, tener los etales en las
Casas sin permitirles su salida, y cargo
esta se beneficiare, a de sex emborados, tien-
do el unico fin que anima a sus herederos,
evitar las desgracias tan considerables
que comian estos animales. Cosa prohiben
cion que a el que se enredrare fuera de
los terminos de proprios, se castigara, al
quien con la pena de los quicados de multa,
por la primera vez y por la segun-
da doble, y por la tercera se procedera
a lo que havia lugar por dho.

Todo lo qual dho. Capitulo mandaron se
guen, cumplan y executen bajo las penas y
puestas en el, y para su promulgacion los
peda no haber pagados en esta Villa se
forno edicto comprehensibo de no Auto.

